



RESOLUCION No. 129

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación”

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	HENRY ORLANDO ESPAÑA ERASO
CEDULA DE CIUDANIA No:	98.379.517
CARGO:	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Grado 3
RECURSO:	Reposición

I. ASUNTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor HENRY ORLANDO ESPAÑA ERASO, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”

El artículo 174 inciso 2º, *ibídem*, establece que la Sala Superior “*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior*”

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Sala Superior.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

2

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas mediante el acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia antes mencionada.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas, correspondientes a los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.

III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el señor HENRY ORLANDO ESPAÑA ERASO, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.379.517 expedida en Pasto,





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

3

interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta al puntaje por él obtenido en el factor experiencia adicional.

Manifiesta el recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en la resolución 189 de 2013, dentro del término establecido para el efecto, el 13 de diciembre de 2013 se inscribió como aspirante al cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o equivalentes Grado 3, e incorporó la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos exigidos así como los adicionales para su correspondiente valoración.

Informa el señor España Eraso que desde el 1º de diciembre de 2009, se encuentra vinculado a la Rama Judicial en el cargo del Citador Grado 3 del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Puerto Asís, y que en virtud de ello, aportó el certificado laboral expedido por la Oficina de Talento Humano de fecha 13 de diciembre de 2013.

Explica que de los extremos temporales contemplados entre el 1º de diciembre de 2009 al 13 de diciembre de 2013, la experiencia laboral por él acredita asciende a 4 años y 12 días, de los cuales 1 año corresponde al requisito mínimo exigido en la convocatoria para el cargo de aspiración, y que por lo tanto, la experiencia laboral adicional debió calcularse con base en los 3 años y 12 días restantes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del acuerdo 189 de 2013, por el tiempo de experiencia laboral adicional le corresponde un total de 60,66 puntos y no de 40,17 como se indica en el Registro Seccional de Elegibles objeto de recurso.

IV.- CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma el recurrente la certificación laboral por él aportada en la etapa de inscripción no fue debidamente valorada al momento de asignársele el puntaje correspondiente en el factor experiencia adicional contenido en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dentro del término establecido en el acuerdo 189 de 2013 para que los interesados se inscriban al concurso, el señor HENRY ORLANDO ESPAÑA ERASO, optó por el cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Grado 3, al cual fue admitido, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirlo en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba de	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba	Experiencia y	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
-------------------	--------------	----------------	---------------	--------------	---------------	-------

Calle 19 No. 23-00 Piso 2º Palacio de Justicia Teléfono: 7238578 Fax: 7238579





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

4

conocimientos		psicotécnica	Docencia			
875,91	413,87	157,50	40,17	10,00	0,00	621,53

Los requisitos mínimos exigidos mediante el acuerdo de convocatoria para el cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Grado 3, son: título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.

En orden a establecer si le asiste o no razón al recurrente, se hace necesario analizar los documentos aportados durante la etapa de inscripción, para, de una parte, acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, y de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle un mayor puntaje en este factor, o por el contrario, advertir que la calificación efectuada en el registro de elegibles corresponde a lo acreditado por el aspirante.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Revisada la documentación allegada por el aspirante en la etapa establecida en la convocatoria, se tiene:

- Copia de la cédula de ciudadanía
- Acta individual de graduación como Bachiller en la modalidad Académico, otorgado por el Instituto Nocturno "Marco Fidel Suarez", fechado el 29 de junio de 1996.
- Curso de "Informática Básica", del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de fecha 27 de diciembre de 2004, con una intensidad de 40 horas.
- Certificación y Diploma que acredita la realización del curso "Estructura de Organización Social Aplicado a los Procesos de Participación Ciudadana", otorgado por El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, fechado el 13 de diciembre de 2012, con una intensidad de 40 horas.
- Certificación expedida por el Coordinador Encargado del Área de Talento Humano, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en la que se constata que el recurrente se encuentra vinculado en provisionalidad en el Juzgado 004 Promiscuo Municipal de Puerto Asís, desde el 1º de diciembre de 2009 hasta el 3 de diciembre de 2013, fecha de expedición de esta constancia.

2. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os concursantes.





Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos...(…)…”

Así mismo, el mencionado acuerdo en el numeral 3.5. señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

“(…)… 3.5 Presentación de la documentación

*3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) **Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año)**. Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.*

(…)”. Negrillas fuera del texto original.

Para efectos de la evaluación de este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige en el presente caso.

Sea lo primero advertir que en material laboral y de conformidad con las normas que regulan lo relacionado con el sistema prestacional en general, establecen el cómputo de 360 días al año para dichos efectos y no de 365 días como lo plantea el recurrente en su escrito de recurso.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

6

En segundo término se debe hacer claridad en lo que respecta a los extremos temporales tomados por el interesado para el cálculo de la experiencia laboral alegada, pues para ello se deberá tener en cuenta los expresamente indicados en la certificación que aporta para este efecto, es así que esta Sala Seccional realizará el respectivo cálculo con fecha de inicio 1º de diciembre de 2009 hasta el 3 de diciembre de 2013, fecha en que se expide la certificación y no la fecha límite de inscripción como equivocadamente lo interpreta el aspirante al cargo en concurso.

Realizadas las anteriores precisiones y una vez revisada la certificación expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial aportada en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria, se advierte que el recurrente acreditó un total de 4 años y 2 días de experiencia laboral relacionada; de los cuales 3 años y 2 días son computables como experiencia adicional, lo que lo hace acreedor un total de 60,11 puntos, razón por la cual esta Sala Administrativa Seccional procederá a reponer el puntaje inicialmente asignado en este factor.

Finalmente, en lo que respecta al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el señor España Eraso y toda vez que el puntaje a asignar no coincide con el solicitado, se concederá el recurso de alzada para que sea resuelto por el Superior, para cuyo efecto se remitirá copia del Registro Seccional de Elegibles, así como del escrito de recurso formulado y de la presente actuación administrativa.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER PARCIALMENTE la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el registro seccional de elegibles para los cargos de empleadas y empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto al puntaje asignado en el factor experiencia adicional, así como el consolidado total correspondiente al señor HENRY ORLANDO ESPAÑA ERASO, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.379.517 expedida en Pasto, aspirante al cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Grado 3, los cuales quedarán de la siguiente manera:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
875,91	413,87	157,50	60,11	10,00	0,00	641,48

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el señor HENRY ORLANDO ESPAÑA ERASO, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para lo cual se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

7

Carrera Judicial, copia de la resolución número 313 de 2015, así como de la presente decisión administrativa y del escrito que contiene el recurso formulado, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ MARY GENITH VITERI AGUIRRE



